

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S
DEMANDADO: FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00124-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho con comunicación por parte de la DIAN. Bucaramanga, 15 de octubre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00124-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el despacho que con ocasión al oficio librado y dirigido a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, el organismo recaudador de impuestos informa mediante Radicado No. 20201013 104242448 – 13977 que contra el demandado FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S. registra un proceso de cobro radicado al N° 202006612.

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes la mentada comunicación habida cuenta que las mismas están tramitando una transacción, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

De otro lado, para la aplicación en lo pertinente de las normas del Estatuto Tributario, en concordancia con las del CGP, se ordena oficial a dicha entidad para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, el estado actual del cobro coactivo; de igual manera desde ahora, para que en el momento procesal oportuno, si es del caso, remita con destino al presente proceso la liquidación actualizada de la deuda a cargo del contribuyente FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S., a efectos de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 465 del C.G.P.:

“...El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 080 del 24 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c166dd66fdd61af86a53794f9ac61acb4437a9d2d0e223e1cc41480df5b849

Documento generado en 23/11/2020 04:11:15 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S
DEMANDADO: FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00124-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**